



CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo II

102 N

02 de septiembre 2020.

MESA DIRECTIVA

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Presidencia

Dip. Arturo Hernández Vázquez

Vicepresidencia

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Primera Secretaría

Dip. Humberto González Villagómez

Segunda Secretaría

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Javier Estrada Cárdenas

Presidencia

Dip. Sergio Báez Torres

Integrante

Dip. Eduardo Orihuela Estefan

Integrante

Dip. Antonio Soto Sánchez

Integrante

Dip. Salvador Arvizu Cisneros

Integrante

Dip. Wilma Zavala Ramírez

Integrante

Dip. Ernesto Núñez Aguilar

Integrante

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Mtra. Beatriz Barrientos García

Secretaria de Servicios Parlamentarios

Lic. Abraham Ali Cruz Melchor

Director General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Ana Vannesa Caratachea Sánchez

Coordinadora de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Mtro. Ricardo Ernesto Durán Zarco

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones:* Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, María Elva Castillo Reynoso, Mario Eduardo Izquierdo Hernández, Marisol Viveros Avalos, Martha Morelia Domínguez Arteaga, Melissa Eugenia Pérez Carmona, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moises Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas.

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA

Segundo Año de Ejercicio

Segundo Periodo Ordinario de Sesiones

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO
33 DE LA LEY DE TRÁNSITO Y VIALIDAD;
Y SE ADICIONAL AL ARTÍCULO 232
LA FRACCIÓN IV AL CÓDIGO PENAL,
AMBAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
DE OCAMPO, PRESENTADA POR LA
DIPUTADA MAYELA DEL CARMEN
SALAS SÁENZ, INTEGRANTE DEL
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.**

Morelia, Michoacán, a 10 de julio de 2020.

Dip. Brenda Fabiola Fraga Gutiérrez,
Presidenta de la Mesa Directiva del
H. Congreso del Estado de Michoacán.
Presente.

Diputada Mayela del Carmen Salas Sáenz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional de la LXXIV Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 36 fracción II y artículo 44 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como los artículos 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, me permito presentar al Pleno *Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 33 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo; y adiciona la fracción IV al artículo 232 del Código Penal del Estado Michoacán de Ocampo*, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La etapa de adolescencia es una de las más complicadas, ya que tienen la sensación de ser libres e independientes, creyendo que ser libre es no respetar las normas establecidas en la sociedad y las normas jurídicas que alinean el comportamiento, para el respeto de terceros como en el mismo núcleo familiar.

Los aspectos en los que la juventud manifiesta sentirse más satisfecha, van desde las relaciones familiares, salud y convivencia social con los amigos.

Uno de los errores más comunes de los padres en la adolescencia, es ser condescendientes ante los deseos de los hijos, suelen premiarse cuando cumplen con sus deberes y obligaciones, afectando su conducta en el ámbito familiar y social, como no cuentan con responsabilidades tacitas, más que las de estudiar o en algunos casos trabajar, los progenitores los dotan de objetos que pueden causarles daño, e inclusive, provocar accidentes contra terceros.

El transporte terrestre (vehículos motorizados) beneficia tanto a las naciones como a los individuos porque facilita el transporte de bienes y personas. Permite un mayor acceso a los empleos, los mercados económicos, la educación, la recreación y la atención sanitaria, la cual, a su vez, incide de manera positiva de forma directa e indirecta en la salud de las poblaciones. Aunque muchos han pervertido el uso de los automóviles o motocicletas.

Según datos de la Organización Mundial de la Salud cada año mueren cerca de 1,3 millones de personas por accidentes automovilísticos en el mundo, y entre 20 y 50 millones padecen traumatismos no mortales. Los accidentes de tránsito son una de las principales causas de muerte en todos los grupos etarios, y la primera entre personas de entre 15 y 29 años. [1]

Hay características que pueden ocasionar con mayor facilidad, un accidente al momento de conducir, como: manejar bajos los influjos del alcohol, medicinas y estupefacientes; la realización de maniobras imprudentes y de omisión por parte del conductor, por ejemplo: no respetar los señalamientos viales; conducir a exceso de velocidad (produciendo vuelcos, salida del automóvil de la carretera, derrapes); salud física del conductor (ceguera, daltonismo, sordera); y conducir con fatiga, cansancio o con sueño. Así como también los factores mecánicos, climatológicos y estructurales.

Michoacán, es uno de los estados con un alto número de accidentes automovilísticos, seguido por el Estado de México. En Michoacán, como en el resto del país, el grueso de los accidentes viales son provocados o están involucrados jóvenes, que no miden las consecuencias de la combinación del volante con el alcohol, o su falta de pericia.

Estos sucesos han sido materia de crítica y de una abundante propagación en medios de comunicación, donde se observa que la mayor exigencia de la sociedad es la justicia y fincar responsabilidad, de quien o quienes le faciliten el manejo de un automotor, a menores de edad, sobre todo, aquellos que no pueden legalmente obtener un permiso de conducir, que sin embargo, andan en las calles conduciendo, poniendo en riesgo su integridad y la de conductores, peatones, animales y pasajeros que vienen en compañía con el mismo conductor.

Recientemente, hubo un caso muy sonado en la capital michoacana, un joven con apenas 14 años de edad, conducía un vehículo, donde se impactó con otro automovilista que viajaba con su familia, en este trágico accidente hubo varios muertos. Pero queda una pregunta al aire, ¿quién es el responsable de permitir que un adolescente sin la edad legal para obtener un permiso le facilite el manejo de un automóvil? Es donde entra la interrogante, si la persona, en este caso sus progenitores o tutores legales, son responsables por dotar de un automotor a un joven con poca pericia y sin la madurez suficiente de dimensionar el problema que se puede causar,

al manejar a altas velocidades, bajo el influjo del alcohol, algún estupefaciente o por otras cuestiones.

Un joven sin la edad legal no debe conducir un automóvil o motocicleta, ya que legalmente no se le es permitido, por eso, aquella persona que le de accesibilidad a cualquiera de esos objetos, debe tener la responsabilidad, de que, al dotarle de ellos, puede poner en peligro a terceros. Siendo esto una realidad, es necesario que se establezca una pena monetaria o carcelaria, a toda aquella persona, que facilite o de su consentimiento, para manejar un vehículo automotor, motoneta o motocicleta, a un menor de 16 de años.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 36 fracción II, 44 fracciones I y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; y el 8° de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán, me permito someter a consideración de esta Soberanía, el siguiente Proyecto de

DECRETO

Primero. Se reforma el artículo 33 de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 33. Los menores de dieciocho años que reúnan las condiciones de madurez y capacidades necesarias para conducir vehículos, con base en los exámenes que se les practiquen y que presenten la póliza de seguros que amparen el manejo de menores con cobertura amplia, podrán obtener permiso de automovilista o motociclista por el tiempo y en los términos establecidos en el reglamento de esta Ley; para obtenerlos se requerirá un mínimo de dieciséis años de edad, previa autorización de quien ejerza la patria potestad.

Segundo. Se adiciona la fracción IV al artículo 232 del Código Penal del Estado de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue:

Artículo 232. Daños en hechos de tránsito vehicular:

Cuando los daños se ocasionen culposamente con motivo del tránsito de vehículos, se impondrá la mitad de las penas a que se refiere el artículo 228 de este Código, siempre que el sujeto activo:

I. al III. ...

IV. Facilite o de su consentimiento, para manejar un vehículo automotor, motoneta o motocicleta, a un menor de 16 de años.

TRANSITORIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Atentamente

Dip. Mayela del Carmen Salas Sáenz

[1] Disponible en: <https://www.who.int/features/factfiles/roadsafety/es/>



— 2020 —

**“AÑO DEL 50 ANIVERSARIO LUCTUOSO
DEL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS DEL RÍO”**



L X X I V
LEGISLATURA

CONGRESO DEL ESTADO
DE MICHOACÁN DE OCAMPO



www.congresomich.gob.mx